



**UNIVERSIDAD
LATINA
DE AMÉRICA**

Nombre del documento:	REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTES			
Fecha de Elaboración:	14/07/2006	Versión de fecha:	21/05/2009	
N° de Revisión:	03	Fecha de Revisión:	21/05/2009	
No. de Modificación:		Área Responsable:	DSU	
Clave del Documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
R-BEC-001		8	SI	XX NO

TABLA DE CONTENIDO

Definiciones.....	1
CAPÍTULO I. De la Fundamentación.....	3
CAPÍTULO II. De las Disposiciones Generales.....	3
CAPÍTULO III. De los Candidatos a Obtener Becas.....	4
CAPÍTULO IV. De los Trámites de Solicitud de Beca.....	5
CAPÍTULO V. De la Entrega de Resultados al Trámite de Beca.....	5
CAPÍTULO VI. De las Restricciones.....	6
CAPÍTULO VII. De la Renovación de la Beca.....	6
CAPÍTULO VIII. De la Cancelación de la Beca Otorgada.....	7
CAPÍTULO IX. Del Pago del Porcentaje no Considerado en la Beca.....	8

FORMULÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ	Vo. Bo.
DGSU Alma Yazmín Aburto Zepeda	Comité de Normatividad	Rector Manuel Guillermo Sánchez Contreras	Lista de distribución

Definiciones

Área de Becas: Área dependiente de la Dirección General de Servicios Universitarios responsable de la administración de la entrega de Convocatorias y Formatos de Beca, así como de la recepción de la documentación requerida para la dictaminación del Comité de Becas.

Aspirante: Aquél interesado en iniciar sus estudios en la Universidad Latina de América.

Carta Respuesta: Carta por medio de la cual se le comunica al solicitante el dictamen del Comité de Becas en lo referente a su petición de beca.

Comité de Becas: Instancia responsable de llevar a cabo la convocatoria, analizar y dictaminar, con carácter de inapelable, las solicitudes de beca de aquellos aspirantes y estudiantes interesados en contar con una beca para sus estudios en la Universidad Latina de América.

Convocatoria de Becas: Documento publicado anualmente o periódicamente, según las fechas de apertura de los programas académicos de la UNLA, por el Comité de Becas.

DGSU: Dirección General de Servicios Universitarios.

Estudiante: Aquél que se encuentra formalmente inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad Latina de América.

Formato de Solicitud Becas: Formulario que debe ser debidamente llenado por los interesados en contar con alguna beca.

Institución Receptora de Intercambio Académico: Es la institución con la cual se establece el convenio de Intercambio Académico y recibirá a los estudiantes participantes.

Materias curriculares: Las asignaturas curriculares son aquellas que están incluidas en el Plan de estudios de un Programa Académico autorizado por las autoridades educativas, por lo que su acreditación es indispensable para cumplir con el número mínimo de créditos necesarios para optar por el grado correspondiente. Tienen asignadas horas con docente y horas independientes, cuentan con un programa de estudios y su acreditación resulta en una calificación que cuenta para el promedio global y para la obtención de un número determinado de créditos.

Materias co-curriculares: Las asignaturas co-curriculares no están incluidas en el Plan de estudios del Programa Académico, pero son definidas por la institución como obligatorias y su acreditación es necesaria para cumplir integralmente con el perfil de egreso de cada carrera. Tienen asignadas horas con docente y horas independientes, cuentan con un programa de estudios, su acreditación resulta en una calificación –la cual no es considerada para el promedio global- y carecen de valor crediticio. Generalmente son comunes a todos los programas académicos de cierto nivel en la Universidad.

Programa de Intercambio Académico: Son aquellos en los cuales las materias que se cursen en las instituciones receptoras serán equivalentes dentro del Plan de estudios de las licenciatura que cursa el estudiante. Los programas pueden ser nacionales e internacionales.

Solicitante: Estudiante o aspirante que solicita beca para cursar sus estudios en la UNLA.

CAPÍTULO I. De la Fundamentación

Artículo 1

Es interés de la Universidad Latina de América (UNLA) abrir sus puertas a aquellos aspirantes y estudiantes que, comprometidos consigo mismos, con su familia, con su entorno social, con el país y con el mundo, han tenido un historial académico de calidad, desean continuar sus estudios y/o no cuentan con los recursos económicos para hacerlo. Una manera de lograr esta meta consiste en el otorgamiento de becas.

CAPÍTULO II. De las Disposiciones Generales

Artículo 2

Los criterios a tomar en cuenta para el otorgamiento, según el Tipo de beca son:

- a. Rendimiento académico en el grado anterior cursado.
- b. Rendimiento académico en el grado cursado en la UNLA.
- c. Necesidad económica.
- d. Desempeño sobresaliente en actividades extracurriculares.

Artículo 3

La instancia responsable de llevar a cabo la convocatoria y analizar las solicitudes de becas es el Comité de Becas UNLA, el cual con base en la fundamentación y en los criterios señalados en el Artículo 2 del presente Reglamento de Becas, dictamina con carácter de inapelable las becas a otorgar.

Artículo 4

Para los programas académicos de Bachillerato y Licenciatura, según disposición de la Secretaría de Educación Pública, la UNLA otorga un número de becas de, al menos, el equivalente al 5% del total de los alumnos inscritos en cada programa.

Artículo 5

Para los programas académicos de Posgrado y Educación Continua, la UNLA otorga los porcentajes de becas que permita el número mínimo de inscritos requeridos para abrir el programa.

Artículo 6

Las becas se otorgan en porcentajes que van del 5 al 80%.

Artículo 7

Anualmente, la Dirección General de Servicios Universitarios (DGSU) emite una Convocatoria de Becas para Bachillerato y Licenciatura, en la cual se indican:

- a. Tipos de Becas.
- b. Requisitos.
- c. Condiciones.
- d. Trámites.

Artículo 8

Periódicamente y según las fechas de inicio de cada programa académico, la DGSU en conjunto con la Dirección de Posgrados y Educación Continua emiten Convocatorias para programas de Posgrados y Educación Continua, en la cual se indican:

- a. Requisitos.
- b. Condiciones.
- c. Trámites.

Artículo 9 El Comité de Becas puede otorgar porcentajes menores a los estipulados en la Convocatorias, como consecuencia de la disponibilidad de becas en cada periodo.

Artículo 10 En el caso de los estudiantes de Licenciatura becados que participan en algún Programa de Intercambio Académico:

- a. Deberán respetar los requisitos y condiciones del Tipo de Beca con que cuentan y no reprobado ninguna materia dentro de los programas que cursen en la institución receptora del Intercambio Académico.
- b. En aquellos casos en que los periodos académicos de las instituciones receptoras del Intercambio Académico no coincidan con los de la UNLA y, por tanto, las calificaciones de los estudiantes sean entregadas posterior al término del periodo académico de la UNLA, las becas se renovarían automáticamente para el periodo inmediato posterior al Intercambio Académico y el Área de Becas estará en espera de recibir las calificaciones oficiales de la institución receptora. Esto, en el entendido de que si el estudiante no cumple con los requisitos señalados en el inciso anterior, la beca será cancelada definitivamente, obligándose a pagar la diferencia ya descontada de la inscripción y las colegiaturas/exhibiciones.

Artículo 11 La beca otorgada no es transferible entre personas e instituciones.

CAPÍTULO III. De los Candidatos a Obtener Becas

Artículo 12 Son candidatos a solicitar beca aquellos aspirantes (nuevo ingreso) de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado de la UNLA que:

- a. Soliciten y aprueben el examen de admisión/entrevista correspondiente en las fechas establecidas.
- b. Obtengan en el examen de admisión/entrevista correspondiente la calificación solicitada para la beca a la cual aspiran.
- c. Cuenten con el promedio global requerido para la beca a la cual aspiran.
- d. Presenten un historial académico sin asignaturas reprobadas.
- e. En caso de que la beca a la cual aspiran así lo señale, demostrar necesidad económica por medio del análisis socioeconómico realizado por el Área de Becas.

Artículo 13 Son candidatos a solicitar beca aquellos aspirantes Educación Continua que estén interesados en cursar alguno de los programas académicos ofrecidos por esta área de la UNLA.

Artículo 14 Son candidatos a solicitar beca aquellos estudiantes (reingreso) del Bachillerato y Licenciatura de la UNLA que:

- a. Estén formalmente inscritos en la UNLA.
- b. Cuenten con el promedio global requerido para la beca a la cual aspiran.
- c. Presenten un historial académico sin asignaturas reprobadas.
- d. En caso de que la beca a la cual aspiran así lo señale, demostrar necesidad económica por medio del análisis socioeconómico realizado por el Área de Becas.
- e. No hayan sido amonestados por falta de disciplina.

CAPÍTULO IV. De los Trámites de Solicitud de Beca

- Artículo 15** El trámite de solicitud de beca deberá ser realizado por el solicitante y no por terceras personas. En el caso de ser menor de edad, deberá asistir acompañado del padre o tutor.
- Artículo 16** Sin excepción, el solicitante de beca deberá realizar los trámites necesarios en las fechas señaladas en las Convocatorias de Becas que emite la DGSU y/o en el Calendario Escolar.
- Artículo 17** El solicitante deberá recoger el Formato de Solicitud de Beca en el Área de Becas, en las fechas señaladas en las Convocatorias de Becas que emite la DGSU y en el Calendario Escolar.
- Artículo 18** El solicitante deberá entregar el Formato de Solicitud de Beca debidamente contestado, así como la documentación requerida, en la fecha y hora indicadas por el Área de Becas, caso contrario, será necesario cancelar o posponer la cita con la debida anticipación.
- Artículo 19** El solicitante deberá presentar la documentación requerida bajo protesta de decir verdad.
- Artículo 20** El solicitante autoriza implícitamente a la UNLA a investigar y comprobar la veracidad de los documentos y datos proporcionados, y acepta causar baja académica de la UNLA en caso de falsedad o engaño en su informe.
- Artículo 21** El Formato de Solicitud de Beca deberá ser leído y llenado conjuntamente por los solicitantes y tutores, en caso de que los haya. Será responsabilidad del solicitante verificar, antes de la cita indicada por el Área de Becas, que se anexe al Formato de Solicitud de Beca toda la documentación que corresponda de acuerdo a la beca solicitada.
- Artículo 22** La omisión de cualquiera de los trámites mencionados así como de cualquiera de las fechas estipuladas, invalida el otorgamiento o renovación de la Beca.
- Artículo 23** No se realizarán trámites fuera de las fechas publicadas.

CAPÍTULO V. De la Entrega de Resultados al Trámite de Beca

- Artículo 24** El solicitante deberá recoger personalmente la Carta Respuesta en el Área de Becas en las fechas señaladas en las Convocatorias de Becas y en el Calendario Escolar.
- Artículo 25** El solicitante firmará la aceptación de las condiciones establecidas en la Carta Respuesta. En caso de no poderlo hacer personalmente, será necesario que envíe a otra persona en su representación con copia de una identificación oficial del solicitante y una del representante.
- Artículo 26** El solicitante que obtenga beca, presentará la Carta Respuesta en Caja UNLA para realizar el pago de la parte no considerada en el porcentaje obtenido y poder llevar a cabo su trámite de inscripción.

CAPÍTULO VI. De las Restricciones

Artículo 27

En el caso de Bachillerato y Licenciatura las becas no cubren:

- a. Cursos especiales, talleres, congresos, etc.
- b. Revalidaciones, revisión de estudios, titulación y exámenes profesionales.
- c. Trámites de constancias, credenciales, etc.
- d. Adeudos contraídos anteriormente a contar con la beca, así como los recargos por pagos extemporáneos.
- e. Libros, materiales de uso personal y materiales de laboratorio y talleres.
- f. Cualquier otro concepto distinto de inscripción y/o exhibiciones/colegiaturas.

Artículo 28

En el caso de licenciatura y en lo que refiere a las materias co-curriculares de Inglés que según el caso de cada estudiante se cursan previas a la materia curricular Seminario de Inglés:

- a. La calificación de estas materias se considerará para el promedio global requerido para solicitar o mantener la beca, reprobarlas implica la cancelación de la beca, de la misma manera que todas las materias curriculares.
- b. La beca no aplica a estas materias en el periodo Verano.
- c. La beca aplica a estas materias en los periodos Primavera y Otoño.

Artículo 29

En el caso de Posgrados y Educación Continua las becas no cubren:

- a. Los cursos propedéuticos (cuando definan el ingreso definitivo al programa), seminarios, talleres, congresos, etc.
- b. Cursos especiales, talleres, congresos, etc.
- c. Revalidaciones, revisión de estudios, titulación y exámenes profesionales.
- d. Trámites de constancias, credenciales, etc.
- e. Adeudos contraídos anteriormente a contar con la beca, así como los recargos por pagos extemporáneos.
- f. Libros, materiales de uso personal y materiales de laboratorio y talleres.
- g. Cualquier otro concepto distinto de inscripción y/o exhibiciones/colegiaturas.

Artículo 30

Cuando el estudiante de licenciatura inscriba una o dos materias, la beca no aplicará.

CAPÍTULO VII. De la Renovación de la Beca

Artículo 31

La renovación de la beca es automática al término del período académico para el cual fue otorgada, siempre y cuando el estudiante cumpla con las condiciones de la beca otorgada, además de que cumpla con los lineamientos escolares mencionados en el Reglamento de Estudiantes y en el presente Reglamento de Becas.

Artículo 32

Debido a que las becas se cancelan automáticamente al momento de que aparecen materias reprobadas o un promedio menor al requerido según la beca con que cuente el estudiante, al finalizar cada periodo académico el estudiante deberá verificar la publicación de calificaciones que se indica en el Calendario Escolar para corroborar que no exista ningún error. En caso de que tenga alguna observación, será el estudiante el responsable de tramitar cualquier corrección según las fechas estipuladas por Servicios Escolares para trámite de modificación de calificaciones.

- Artículo 33** Se consideran susceptibles de renovación de beca con incremento los estudiantes inscritos en Licenciatura o Bachillerato.
- Artículo 34** No se consideran susceptibles de renovación de beca con incremento los estudiantes inscritos en programas de Posgrado o Educación Continua.
- Artículo 35** El trámite de renovación de beca con incremento es opcional y los estudiantes que opten por realizarlo, deberán solicitar el formato de solicitud de incremento en el Área de Becas y actualizar la documentación que comprobará su rendimiento académico, situación económica o rendimiento deportivo al momento de realizar el trámite, según sea el caso de Tipo de beca.
- Artículo 36** Se consideran susceptibles de cambio de Tipo de beca los estudiantes inscritos en Licenciatura o Bachillerato.
- Artículo 37** No se consideran susceptibles de cambio de Tipo de beca los estudiantes inscritos en programas de Posgrado o Educación Continua.
- Artículo 38** El trámite de cambio de Tipo de beca es opcional y los estudiantes que opten por realizarlo, deberán solicitar el formato de cambio de Tipo de beca en el Área de Becas y actualizar la documentación que comprobará su rendimiento académico, situación económica, su desempeño en alguna actividad extracurricular o rendimiento deportivo al momento de realizar el trámite.
- Artículo 39** Los estudiantes del Bachillerato de la Universidad Latina de América conservarán sus porcentajes de beca en su ingreso a Licenciatura, siempre y cuando cumplan con las condiciones de acuerdo al tipo de beca con la que cuenten. Los aspirantes deberán realizar trámite de renovación de beca de Bachillerato a Licenciatura en el Área de Becas, en los periodos oficiales y cumpliendo los requisitos publicados en la Convocatoria que sea vigente.

CAPÍTULO VIII. De la Cancelación de la Beca Otorgada

- Artículo 40** La beca otorgada podrá ser cancelada en caso de que el solicitante:
- a. No recoja el resultado de su solicitud de beca para un periodo académico en las fechas señaladas en las Convocatorias de Becas y en el Calendario Escolar.
 - b. No se inscriba en el periodo académico para el cual fue asignado el beneficio. Si por alguna eventualidad no puede inscribirse en ese periodo académico, tendrá la obligación de solicitar por escrito al Comité de Becas la posibilidad de que el beneficio sea aplicado en un período posterior, no pudiendo ser éste mayor a un año.
- Artículo 41** La beca otorgada podrá ser cancelada en caso de que el estudiante becado
- a. No mantenga el Promedio Global requerido de acuerdo al Tipo de beca otorgado y/o repruebe alguna materia.
 - b. En los tipos de becas en que así está considerado, no colabore en las actividades de la UNLA cuando así le sea solicitado por el área de

Becas UNLA y a partir del requerimiento de cualquier área de la Universidad, con el objeto de compensar el beneficio recibido.

- c. Sea dado de baja definitiva o él así lo solicite. En esta situación, en caso de existir algún tipo de adeudo con la UNLA, deberá liquidarlo totalmente al momento de la baja.
- d. Sea dado de baja temporalmente o él así lo solicite. Si por alguna eventualidad no puede inscribirse, tendrá la obligación de informar al Área de Becas el período de la ausencia y su reingreso. La beca será cancelada en su totalidad en el caso de que la baja temporal sea mayor a un año.
- e. No cumpla con los lineamientos escolares mencionados en el Reglamento de Estudiantes y en el presente Reglamento de Becas, o bien, que a consideración del Comité de Becas requiera una revisión de su caso.

Artículo 42 Los estudiantes cuya beca responda al 5% de estudiantes sobre la matrícula total, que la UNLA está obligada a otorgar ante SEP, no deberán compensar de ninguna manera el beneficio recibido.

Artículo 43 Cualquiera de los casos anteriores podrá ser sometido a criterio prudencial del Comité de Becas.

CAPÍTULO IX. Del Pago del Porcentaje no Considerado en la Beca

Artículo 44 El porcentaje no considerado en la beca otorgada deberá pagarse de acuerdo a las políticas de Caja UNLA en las fechas de pago estipuladas en el Calendario Escolar.

Artículo 45 La demora en el pago del porcentaje no considerado en la beca otorgada, ameritará los recargos correspondientes por pago extemporáneo señalados por la Dirección General Administrativa (DGA).

Artículo 46 Es responsabilidad del estudiante conocer el porcentaje de beca con el cual cuenta, ya que él mismo deberá descontarlo a la cantidad correspondiente antes de realizar el pago por concepto de inscripción y exhibiciones/colegiaturas.